

J. M. J. J. P.  
caja 40

Larazona Año 1773

Juzgado de Provincia

Lij<sup>o</sup> 15

Apelación

Juan Lozano  
Expediente de Cuencas en los años  
de Firmación de Vinos, Dtos en las  
Ciudades de Termino que fueron las  
D. D. Bernardo Perea de Buel y  
Maria Josepha Domínguez su mu-  
ger

Lij<sup>o</sup> 22

Contra

D. Fernando Cruz y Rey vecino de  
esta Ciudad de Villa de Buel

Juan de Ar. J. S. D.  
Juan de Juan Pineda

h.º de Camorra  
Proter. Aquilas  
Prayse

J.º de Cant. Local  
L.º de Numerario  
Ramon Cuatrecasas

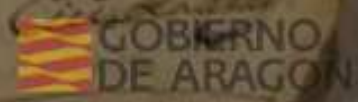
Utile tabacolo.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Ramon Cavall *Esc. Publico por el (Dij. legue)*  
Vecino a la pñte Ciu. de Zaragoza en el Juzgado  
de Provincia y Colegio de S. Juan Evangel.  
circa:

Contra: Fue por el Juzgado, y ante el  
Sr. D. Joaquin Tuxter Jefe del Consejo  
de M. y su M. de Crimen, y Jefe de Pro-  
vincia, en la N. Aud. a exec. Reyno, y  
Oficio a mi el C. no. caso el dia once de Jun-  
io de Mil Setecientos y Setenta y tres por  
parte de D. Fernando Perez de Biel, y  
Sr. Vecino de la Villa de Biel vedio  
un Apellido de *Apellid. condico. de Vin-*  
culo, en virtud del formado por el Sr.  
D. Bernardo Perez de Biel Medico Cole-  
gial de esta Ciu. y D. Maria Jha. Al-  
morze su Mujer, ya difunta, de los  
bienes *de los* y siguientes: *de un*  
unas Cava de *de un* en la pñte, *de un*



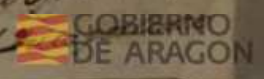
GOBIERNO  
DE ARAGON

y Calle llamada de San de la Castana de ig-  
nadas con el num<sup>o</sup> 10 y con frontadas con Ca-  
ras del Comi<sup>do</sup>, de San Diego Descalzas de N<sup>ra</sup>  
Joh. Casy de Merced de N<sup>ra</sup> Justicia  
2 y con ha Calle Ocas Caras Vicias en  
la misma Ciud<sup>d</sup> y Calle de N<sup>ra</sup> Juan el  
bueno notadas con el num<sup>o</sup> 163, y con front-  
adas con Caras del Cap<sup>do</sup> del N<sup>ra</sup>  
S<sup>ta</sup> El Pax con Caras y Ocas de San  
Pan de Joy Credero de N<sup>ra</sup> Enrique Ca-  
3 vero, y con ha Calle Ocas Cayan,  
vicias en ha Ciud<sup>d</sup> y Parroquia de N<sup>ra</sup>  
Ingracia señaladas con el num<sup>o</sup> 12,  
en la Calle que va de la N<sup>ra</sup> Ingra-  
cia al Comi<sup>do</sup>, N<sup>ra</sup> Cathalina, que  
confrontan con Caras del Comi<sup>do</sup>, de  
N<sup>ra</sup> Monica y con Cuar del Cap<sup>do</sup> del,  
4 de N<sup>ra</sup> Miguel de esta Ciud<sup>d</sup>: Ocas Caras  
vicias en el Barabal de ha Ciud<sup>d</sup>,  
Parroq<sup>a</sup> y Calle de N<sup>ra</sup> V<sup>ra</sup> Altabas  
notadas con el num<sup>o</sup> 28, y confrontan-  
tes con otras, que fueron del N<sup>ra</sup> Exido  
de Bernardo de er de Biel, y con Caras  
del Comi<sup>do</sup> de Religiosas de N<sup>ra</sup> de la

5 de Altabas Ocas Caras vicias en el  
N<sup>ra</sup> Exido Barabal, Parroquia y Calle de  
N<sup>ra</sup> V<sup>ra</sup> Altabas con ha taberna de  
alga de Bino Cubas y Barajas necesari-  
av para ella Cuar Carg de car ven  
ladas con el num<sup>o</sup> 30, y la taberna con  
el 31, y todo junto confronta con las  
Caras especificadas y confrontadas  
en el num<sup>o</sup> anterior de este con abero,  
y con Francisco de San de San de San  
6 de Altabas: Ocas Caras vicias  
en ha Ciud<sup>d</sup> de San de San, y Calle llamada  
del Temp<sup>lo</sup> señaladas con el num<sup>o</sup>,  
29, y confrontadas con Caras del Cap<sup>do</sup>,  
del N<sup>ra</sup> Jelipe, Caras de Joh de San  
que, con Calle de Concamina, y con ha  
7 Calle del Temp<sup>lo</sup>: Ocas Caras vicias  
en la misma Ciud<sup>d</sup>, y Calle llamada  
de San de San de San de San de  
num<sup>o</sup> 33, y confrontadas con Caras, que  
fueron del N<sup>ra</sup> Exido de Bernardo  
de San de San, con Caras del N<sup>ra</sup> Exido de  
Bernardo de San de San de San, y para  
es palda con la Calle de San de San de San

8. Atacadau: Ocau Cavau Viciau en Sha Ciui  
 y Calle de San Lorenzo notadas con el num.  
125, y confrontanca con Cavau el Cap. 125  
de la Reina María Magdalena, y con Carasa  
 una fundacion del Mercedario tempo  
 9. el Valador: En Campo Vicio en el term.  
el Arabal de Laxag, y Partida de Corbera  
la Alta de San Caico de tierra confrontan-  
te con Cerrado de San Casiano Naranx  
con tres Brasals, y tierras del Comi, de  
San Aguicin de la Regula obsequiana de  
Sha Ciui, con su entrada y camino Car-  
retil, que Cuira por San Brasals, y  
por medio de las tierras de San Comi,  
que tiene su entrada por la tierra  
Pral, que esta al Camino y Vieta del  
Comi, de Capuchinos de Nra Sra de Cocu-  
lada: Ocho Campo Vicio en San Comi  
y Partida de Corbera la Baja de San Caico  
de tierra, confrontanca con Campo de  
Oxeris, de San Man. Sabino, Campo de San  
Oxeris de San Caetano del Aguila, y bra-  
sal por donde se riega: Ocho Campo, en  
el mismo term. y Partida de Corbera

la alta de San Caico una arroyo, y  
de San Caico de tierra la misa libre  
de diezmos, y primicia, confrontanca  
con Camino, que va ala Parra, de San  
Juan de Moncerifal Mapelo del San  
Oxeris, de San Aguicin Arbusante,  
Campo de San Pedro Nolasco, y Brasal  
por donde se riega: Ocho Campo Vicio  
en San Comi y Partida llamada Tal  
fonada confrontanca con Camino  
de Tusida, Campo de Oxeris, de San Lou  
Escartin, y Brasal, por donde se  
riega: Ocho Campo Vicio en San Comi  
y Partida llamada Valimana de San  
Caico de tierra con su frontera de  
San Gallego, que confronta con San Comi  
de San Comi, con Campo de San Oxeris  
de San Nicolas: En Campo Vicio en  
San Comi, de San Comi, y partida  
llamada el Padillo, que confronta  
con Oxeris de San Man. Bende Cam-  
po de Oxeris, de San Vic, que se riega  
de Oxeris, y Legua de San Comi, por donde  
se riega. Haviendo Oxeris, de San  
minucias esta, en San Comi.



de diez y ocho de Agosto de dicho año se man-  
daron aprehender, y executada encomen-  
dada, y por cada la hora, hechas y por-  
cadas las Fincas, y Regones forales con-  
xiendo el término a diez años, y se dio por  
el Aprehensio, la villa con los mismos  
mejores del Apellido, y por D. Joaquin  
Almerige Not.º del N.º de esta Ciu.  
se dio otra como hered.º de D. Ma-  
ria Joha.ª de Heron, con dño.º de Caudico,  
y dominio, y por D. Fran.º Laxar Me-  
dico Colegial de esta Ciu.ª, y D. Fran.º Ber-  
ru Muger se dio Cedula de Revoca-  
thavion de Republicado y triplicado pro-  
bado y publicado concluso legitimo, y fo-  
ral proceso puesto en vent.º a raso el vin-  
ty cinco proximo, parado se dio y pro-  
nuncio por D.º D.º Joaquin Fuentes  
Sene } Sigue la del tenor siguiente: En  
el Plazo de Aprte.º de dif.º de N.º de  
de bienes N.º de, en esta Ciu.ª, y sus term.º  
que fueron del dominio de D.º D.º Ber-  
ru de Biel obronida por D.º Fernando  
Beru de Biel y Mey Vecino de la Villa de

Biel, y And.º Frayre de la Villa que en el  
Articulo de N.º de, ante mi ha y pen-  
ca. en que dize en sus N.º de, el mismo, y  
D.º Joaquin Almerige Not.º del N.º de, a  
esta Ciu.ª, y Miguel de Sorcano su N.º de,  
y cedula de Revoca.º de D.º Fran.º Lax-  
ar, Medico Colegial de Tarazona,  
y D.º Fran.º Beru Muger de Vitoria,  
Fallo acento a los N.º de, y mejor del  
proceso, a que en lo necesario me  
fiero, que deo Revoca.º y Revoca.º de  
cada por D.º D.º Fernando Beru de  
Biel y Mey con dño.º de Vinculo de  
cada los bienes aprehensos, en otros  
N.º de, y en su consecuencia man-  
do, que se le Revocacion, juncam.º,  
con sus frutos, produccion, duran-  
te diez años ante todas cosas las  
Fincas forales, y con el cargo de  
pagar y pagar segun en la misma  
se allano al D.º D.º Joaquin Beru

se como heredero de su hermana Doña  
Maria Tpha. Almerge las mil libras  
que llevo à su Matrimonio con el D.  
D. Bernado Perez de Biel, en las mi-  
mas especies, en que fueron demandado  
al Dho Matrimonio, ó en su defecto  
en dinero conforme à la Cap.<sup>ta</sup> marital  
con mas las agüentav libras, seg.  
à su firma de Dote, y así mismo  
las dos mil libras, que se depo en  
su testam.<sup>to</sup> el D. D. Bernado  
Perez en recompensa de la mitad  
de gananciales de bienes vitios, ad-  
quiridos con tanto Matrimonio,  
y mejoram.<sup>to</sup> practicado en ellos has-  
ta el dia del Orogamiento de Dho  
testamento herado por Dha Doña  
Joseph, y de las Coytas, con arreglo,  
y en conformidad de la heracion, y ve  
Noble la Proposicion de Dho Joa-  
quin Almerge quien ve N. B. en

su dho à valio para que uno de los  
preconvencion de Credito y dominio  
que deduce en Auto contra los bie-  
nes agüentav, y donde y como le  
comoenca, è igualmente se N. B.  
ca de Auto al D. D. Joan Laxar,  
y D. Joan Perez de Biel su Mujer  
segun y como lo acion, pedido, y  
ca mi definitiva Sentencia vir  
hacer mas particular condenacion  
de Coytas avi la pronuncio y manar  
D. Joaquin Fuertes, Regent. N. B.  
ca à los P. B. de las Leyes por la D. B.  
nando Perez à fin de que cubiera oficio  
Dha Sentencia, prosiga las Fianzas  
Totales replicando, que conitubian  
que fueron ve lediora la posesion de los  
bienes sobre que se havia N. B. de  
Proposicion, y notificado traslado por  
no haverse Dho cosa alguna don-  
do el Excmo, y acurada la R.  
de dia por Auto de D. B.

se mandó dar la posesion convecuadas  
las Tierras para lo que se dio Comi-  
sion al Alguacil o suero de Guasdia  
ya en el presente Comisario, y ha vien  
de convecuadas para Tierras, que  
se fueron D. Juan de Guadalupe, y el D.  
Juan Bautista Lagrada, se libro el con-  
repondiente Certificado para la  
posesion, y por D. No. D. Joaquín Al-  
meida cap. el dia diez de Enero de  
veinte y uno de mil ochocientos y  
veinte y tres, y se ha con-  
tencia para ante los Sr. Regente,  
y Oydores de la Real Aud. de este  
Reyno, que se fue admitida en qu-  
anto a legar ondo sin perjuicio, y  
que se le diere el testimonio, que  
pidia con citacion, y en el qual, se  
dio por D. No. D. Fernando de Pedern-  
que verique a este Certificado, o diem-  
do, que la Comisario forales, y quise

D. Custodio Vidal Comisario de  
posesiones de veinte las Cuencas de  
Comisario. Como todo en el Real  
Ayuntamiento de Chica. Para que  
conve aoy la posesion de Zaragoza a  
quatro de Junio de mil ochocientos  
veinte y tres años.

Ramon Carriel

Diezete maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA X  
TRES.

Diezete maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA X  
TRES.



*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the lower half of the right page.]*



Don Juan de Luysaguá Jidal Comisario de Amén  
 presentase las Cuentas como en esta parte se ve  
 de ensa de quince días. Le mandó que se  
 en la Sala de Planchas. E. D. Juan de Luysaguá  
 Jidal Comisario de Amén. Dijo que se ve de  
 en esta parte. Dijo que se ve de en esta  
 parte. Dijo que se ve de en esta parte.  
 Dijo que se ve de en esta parte.

Ante mí  
 Don Juan de Luysaguá Jidal  
 Comisario de Amén.  
 En esta Ciudad de Zaragoza a once días  
 del mes de Mayo de mil setecientos  
 y tres años. Yo Juan de Luysaguá Jidal  
 Comisario de Amén.

Nota que en este día se ha levantado con  
 Don Fernando. En el día del Certificación con las Dis  
 poncias de posesion, que cada vez se ha levantado a  
 los Autores Originales y ha posesion la comu  
 en los días de cada año y viene mes con sus  
 Revisas de los Certificados y Certificadas para  
 que conve lo fimo del día mes año.  
 Cartel

uencia y raxon de los Dones de Amén para el  
 gado de Provincia al D. Juan de Luysaguá Jidal  
 Comisario de Amén. Dijo que se ve de en esta  
 parte. Dijo que se ve de en esta parte.  
 Dijo que se ve de en esta parte. Dijo que se ve de  
 en esta parte. Dijo que se ve de en esta parte.  
 Dijo que se ve de en esta parte.

- La Casa del Número 1. señalada en  
 6 de Octubre de 1772 a Don Juan de Luysaguá Jidal  
 por posesion de posesion. Dijo que se ve de en esta  
 parte la posesion en la cantidad de... 699 9
- La al n.º 2. en el mismo día y tiempo  
 de posesion de posesion en la cantidad de... 208 9
- La al n.º 3. señalada en el 26 de los  
 mismos por el mismo tiempo a Don  
 Juan de Luysaguá Jidal en la cantidad de... 124 9
- La al n.º 4. señalada en 6 de los mis  
 mos a. de los de la posesion por el dicho  
 tiempo en la cantidad de... 109 9
- La al n.º 5. señalada en el mis  
 mo día y por el mismo tiempo a Don Juan de Luysaguá Jidal



en la cantidad de - - - - - 40  
 La el num. 6. arrendó en el propio  
 día y por el mismo tiempo a D. Antonio  
 en la cantidad de - - - - - 10  
 La el num. 7. arrendó en 26 de octubre  
 por el referido tiempo a Antonio  
 en la cantidad de - - - - - 14  
 La el num. 8. arrendó en el propio día  
 y por el mismo tiempo a D. Antonio  
 en la cantidad de - - - - - 20  
 La el num. 9. arrendó en el  
 día de 6 y por el mismo tiempo a  
 D. Juan de Azano en la cantidad de - - - - - 36  
 La el num. 10. arrendó en el  
 mismo día y tiempo a D. Juan  
 de Azano en la cantidad de - - - - - 20  
 La el num. 11. arrendó en el mis-  
 mo día y tiempo al propio. Lozano en  
 la cantidad de - - - - - 20  
 La el num. 12. arrendó en el mis-  
 mo día y por el dicho tiempo al pro-  
 pio. Lozano en la cantidad de - - - - - 10

La el num. 13. arrendó al propio  
 Lozano en el mismo día y tiempo en  
 la cantidad de - - - - - 21 9  
 La el num. 14. arrendó en el mismo  
 día y por el propio tiempo a, Lozano en  
 la cantidad de - - - - - 17 9  
 Zaragoza y Junio 21 de 1773  
 Juan de Azano  
 Juan de Azano

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES



Entraquis Vidal y Lacort, Mayordomo de  
Su Magestad e esta Ciudad, en los Autos e Pro-  
cessos introducidos a instancia de D. Fernando  
Perez e Biel y Rey e los otros que hacen al D. D.  
Bernardo Perez e Biel en mi nombre propio Diego  
de me ha hecho saber lo mandado con D. O. e que cu-  
ente la cuenta e la Comisión para el dicho D. D.  
y en cumplimiento, la he examinado en los testi-  
mos que resulta e la que acompaña, e los Autos  
en que se arrendaron los derechos de cada uno de  
los derechos con sus derechos e variaciones e ena  
que D. D. por su Autoridad e mediante no habiendo  
pagado los Arrendamientos, e otros derechos e  
otros y a cada uno de los dichos con su comisión  
nada e parte en el D. D. e en el D. D. e en  
por el dicho año e en cada uno de los dichos  
El D. D. que se hizo saber en el D. D. e en el D. D.  
en su nombre e de sus herederos e sucesores

Yo el Rey en virtud de una Real Cedula  
 de su Magestad en esta parte de la Real Audiencia de  
 Toledo, en veintiocho dias del mes de Mayo de mil  
 setecientos y setenta y tres años.

*Antonio de Torres y Guzmán*  
*Juan de Soto*

Antes yo el Rey en virtud de una Real Cedula  
 de su Magestad en esta parte de la Real Audiencia de  
 Toledo, en veintiocho dias del mes de Mayo de mil  
 setecientos y setenta y tres años.

*Alcaide de la Prision* Juan de Soto  
*Alcaide de la Prision* Juan de Soto  
*Alcaide de la Prision* Juan de Soto  
 Yo el Rey en virtud de una Real Cedula de su Magestad en esta parte de la Real Audiencia de Toledo, en veintiocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años.

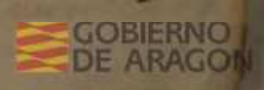


SECCION MARCAPODA.  
**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES**

Antes yo el Rey en virtud de una Real Cedula de su Magestad en esta parte de la Real Audiencia de Toledo, en veintiocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años.

Yo el Rey en virtud de una Real Cedula de su Magestad en esta parte de la Real Audiencia de Toledo, en veintiocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años.

*Antonio de Torres y Guzmán*



Como lo pade. Lo manes firmes en  
Tras los Romanos. Los de otros en la guerra  
avengidos por de. Tuvieron de sus derechos  
que se le pade. y de los otros.

Verde a ...  
L. Pedro ...  
no en ...

Ora de las ...  
a Pedro ...  
deven ...  
pedimento ...  
ma por lo que le oca caque do se

Do se ...  
Clemente ...  
nada ...  
arrendamiento ...  
del Juan ...  
presente ...  
nal, para ...  
mi ...  
D. D. ...  
L. Ramon ...



SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Saque ...  
Lomas ...  
no, vea ...  
por el ...  
brao ...  
suis ...  
Alejandro ...  
del ...  
lidad ...  
tadom ...  
la ...  
a por ...  
casion ...  
a bene ...  
Capituly ...  
y Correcion ...  
den ...  
la ...

licencia y demarcacion de las espaldas Embargo  
 Ambaroz. quiones y otros de las demarcaciones  
 y resoluciones, eigan suyas y sentencias, en que se  
 y de embargos, asy como favorable de los sentencias que  
 son, en la Real Caxa de Madrid, que para liquidar  
 de las y cosas fueren convenientes. Finalmente de  
 trasladar de una villa y jurisdiccion y otra jurisdiccion  
 que en el imperio y señores de las Reales Audiencias, y  
 sus causas y procesos, asy como para su mayor utilidad y calidad  
 de las causas que reduciendolas a su Real Audiencia de las espaldas  
 solo. Para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y  
 de las dependientes de las Reales Audiencias, y otras que se  
 si todo el para que se hizo con el Real Caxa de Madrid, y en otras mancevas  
 e requirieron con la Real Audiencia de Madrid, y prometido hacer por  
 parte y a cada uno de los en virtud del presente, no se  
 de los, y para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y  
 y de las dependientes de las Reales Audiencias, y otras que se  
 mandada a los de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 nes muebles y cosas de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 como asi se ha de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 milo. Y para que con las Audiencias de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 el presente de las Audiencias de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 cast. de las Audiencias de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y

En Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y sesenta y tres años.  
  
 D. Juan de Almeraz



Emplate maravedí

**SELLO QVARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA Y  
 TRES.**

103

Aquel... Audiencia de Madrid... en virtud de las Audiencias de Madrid...  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y  
 para para todo lo qual, y lo que en otro tiempo y dependientes de las Audiencias, y de las Audiencias, y de las Audiencias, y





Cinco maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Contra el Teniente de Justicia de ... la villa de ... en ... en esta ... de ... de ...

GOBIERNO DE ARAGON



... a ... de ...

... y ...

Alonso Aguilera

Por ...

Juan ...

... a ...

... de ...

Carteja

...de la casa y ... de la casa y ... de la casa y ...

...de la casa y ... de la casa y ... de la casa y ...

D. Joseph Viro de Vero

Andrés de Vero

...de la casa y ... de la casa y ... de la casa y ...

Ramon Castella

Como se vea en ... de la casa y ... de la casa y ...



Reino de Aragón

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Suplico

Noticia a D. Juan ... de la casa y ... de la casa y ...

Carre

Declaracion ... de la casa y ... de la casa y ...





...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...  
...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...  
...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...

Juan de los Rios

Don  
D. Ramon de Cardenas

Ramon de Cardenas

...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...  
...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...  
...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...

Cardenas



Este es el sello.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SETENTA Y  
TRES. 1773

...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...  
...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...  
...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...

...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...  
...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...  
...de las dhas. y declaracione, e de q. fue el au  
...de un f...

Gobierno de Aragón



la y Torres del Combeu a d' Agouran & la Tign  
 las de Santana a d'ha Cua. conuencada p' d'ha  
 Carrod. que causa p' tres brasales p' moia de la  
 un año como quiciera la emienda p' la suma p' un  
 capel que oia al Ramon y otros de la Tign  
 11. Capuchinos a d' Agouran & Coullada Item otros  
 Campos en el mismo termino y Sarcos a Cabañal  
 alca. a una Cahica una arada y dos quadrados  
 a Torres la undad libre a Decima y Primicia  
 componiendo con Cameno que oia a la Parro. a  
 d'ha Tuer a d'ha Sarcos y Sarcos a los hered  
 eios a d'ha Tuer a d'ha Sarcos. Campos  
 10. Campos a d'ha Tuer a d'ha Sarcos y Sarcos p' d'ha  
 de uya. Item Campos en el termino de Cameno y Caba  
 ñal a Cabañal la tapa a una Cahica a Torres  
 componiendo con Campo a d'ha Tuer a d'ha Sarcos  
 11. Campos a los herederos a d'ha Tuer a d'ha Sarcos  
 Cabañal a d'ha Tuer a d'ha Sarcos. Campos  
 12. Campos en el termino de Cameno y Cabañal  
 en la finada componiendo con Cameno a d'ha Tuer  
 Campos a d'ha Tuer a d'ha Sarcos y Sarcos  
 13. Campos a d'ha Tuer a d'ha Sarcos y Sarcos  
 en el termino de Cameno y Cabañal  
 a los herederos a d'ha Tuer a d'ha Sarcos  
 con su finada a  
 d'ha Tuer a d'ha Sarcos que componiendo con d'ha finada p'

en Campo a d'ha Tuer a d'ha Sarcos y Sarcos  
 Campos a los herederos a d'ha Tuer a d'ha Sarcos  
 d'ha Tuer a d'ha Sarcos a d'ha Tuer a d'ha Sarcos  
 m. por d'ha de d'ha año (vengan d'ha d'ha)  
 que comenzaron a correr desde d'ha d'ha d'ha  
 de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 a mil veinty tres años y quince dias en cada  
 uno de los d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 meo mudo. a d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 a d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 y mudo d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 d'ha Tuer a d'ha Sarcos en el d'ha d'ha d'ha  
 d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 y d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 obligacion de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 restitucion de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 en los accion p' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
 bienes muebles y inmuebles de d'ha d'ha



Selote maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.**

que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...

  
 Interim  
 ...



Selote maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.**

Muy ... en nombre ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...  
 que el dho. Ayuntamiento de ...





Por mevenida con la C. de que se crea. Juntes to-  
do de los autos, y se acordó, lo mandó y firmó el Sr.  
D. Juan de Torres. Digno Juan de las Casas, en la  
ciudad de Toledo a diez y siete de Mayo de noventa y  
nueve de que yo el Sr. D. J. de S.  
Juan de Siquis

Yo el Sr.  
D. Ramon Carrizosa

En su virtud } No ha lugar a lo pedido por D. Juan Fran-  
cisco y no admitiendo dentro del día a la notificación en su  
nombre de los autos, y se acordó, lo mandó y firmó el Sr.  
D. Juan de Torres. Digno Juan de las Casas, en la  
ciudad de Toledo a diez y siete de Mayo de noventa y  
nueve de que yo el Sr. D. J. de S.  
Juan de Siquis

Yo el Sr.  
D. Ramon Carrizosa

En su virtud } En diez y siete de Mayo de noventa y  
nueve de que yo el Sr. D. J. de S.  
Juan de Siquis

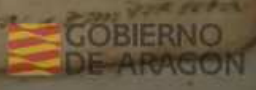
Yo el Sr.  
D. Ramon Carrizosa



Oficio mandado.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MIL RAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
TRES

Yo el Sr. D. Juan de Torres  
Digno Juan de las Casas, en la  
ciudad de Toledo a diez y siete de Mayo de noventa y  
nueve de que yo el Sr. D. J. de S.  
Juan de Siquis



exploracion y mandada por el Rey y la Reyna  
para el mejoramiento de las cosas de esta  
Real Audiencia de Valencia  
En la Ciudad de Valencia a diez y siete dias  
del mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo la Reyna  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja

Ora a Juan de Borja  
Se admita en quanto halizare en dia  
sin perjuicio de lo que el testamento que  
fize con Citacion de manos y firmas de  
la Real Audiencia de Valencia el Sr. D. Juan de Borja  
Pique Juan de Borja antes de dar a  
cabo de sus cosas de mill e setecientos e setenta e tres  
ta que en que el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja

Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja

Ora a Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja



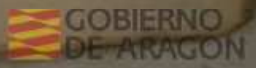
SELO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

En este presente y pido que se toca de todo lo que  
de fecho

Ora a Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja

Ora a Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja

Ora a Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja  
Yo el Sr. D. Juan de Borja



REPARTO DE CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.



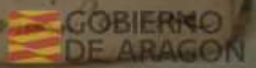
Rec 24 mrs  
1773



N.º Camer  
C.º de S.º  
Telate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Miguel Aguilan en nombre de D.º Juan fernandez  
cano vec.º de una Cas.º mayor del Poble que haze p.º  
en los autos de que abax.º se ha de hacer p.º  
y como mejor proceda Dize que a rra.º de D.º Juan  
trancos de rra.º y p.º el Tragedo de Provincia de  
de ap.º de algunos bienes rra.º en ella y de rra.º  
repro.º y hasta para al mayor rra.º de ap.º  
p.º que cumpliere con lo dispuesto p.º rra.º de rra.º  
p.º el rra.º que se usó ante uno de los rra.º  
mayor y rra.º algunos de los bienes rra.º  
de rra.º como rra.º p.º, rra.º rra.º  
en forma de rra.º p.º de 60 años rra.º  
durante la ap.º que abax.º sea p.º  
de Octu.º de mil rra.º rra.º y en y para rra.º  
la p.º p.º en igual rra.º y rra.º al rra.º  
y no rra.º ni en otra manera para lo que ap.º  
de rra.º que con motivo de rra.º p.º  
ra.º rra.º de rra.º y rra.º en la rra.º  
de rra.º el rra.º rra.º a rra.º





y a el administrador de abastecimientos ha buscado  
 para el armamento de la marina guerra y mar  
 de guerra para expedir la comensación no bu  
 to lograr la comensación de que aya también en  
 cargo de la marina de guerra con concilio o  
 auxilio de la marina que viene del mar de guerra  
 Pate q. me pinto ante v.e. en quito de apela  
 nulas de guerra, si quiere revisar, o como me ha  
 haberse luego de otro auto y proceso.  
 A v.e. que se fe hiva admitir esta apela y  
 mandare que el Comte Ramón Carral de mayo  
 testimonio han pasado de otro auto, vengo a hacer  
 sala a ellos a la sala el día y hora de para  
 curre a v.e. en esta, las cosas, y en su día se  
 vocan y anular lo resto auto y proceso y ut  
 ni a lo q. me haate, pero con concilio de Carta  
 a la comensación tres cosas.

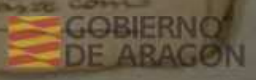


Sello quarto, veinte  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA Y  
 TRES.

D. Juan Juan, Pico de la Comarca  
 de las Nuevas Villas en su Real Audiencia  
 de Aragón.

Certifico, que en esta Audiencia ante los  
 señores oidores de ella, y por el que me  
 a mi cargo, represento impedimentos, que  
 se oponen, y el del auto del proceso del  
 Vigüenza. En nombre de Don Juan Juan,  
 no de esta Ciudad, cuando del Poder que me  
 go, presentado, en lo autor de que aya se  
 hará mención en esta auto, y como  
 me se procede de lo que a distancia de  
 Don Fernando Ruiz, y por el Juzgado de  
 Audiencia de esta Ciudad, e interponen algu  
 nos bienes vivos en ella, y por terminos  
 reproducida, y esto a favor el trayese  
 de las encomiendas, para que cumpla con  
 lo dispuesto por Fuero, este día, a casa  
 el Tribunal que se celebró ante uno de los  
 señores oidores, y remataron algunos  
 de los bienes a favor de mi hijo como

En la ciudad de...  
 En la ciudad de...  
 Miguel...



maior Padox, e de obispo Cretianua informada  
de Fernando, por cinco años, e de  
hacer la fornicacion, que se debe an de  
principio en dia de Octubre de mil e seiscientos  
e setenta y tres, y hacer en parte la con-  
muna, paga en igual dia, y otros del Copri-  
ente año, y no antes ni en otras monedas  
pasale que apano, e desigualdad que con mo-  
tivo de lo suso, pronunciado sentencia de libe-  
pendencia, y entrado en la Comision de Cortes el  
citado Paser, a mesa instancia de este, y de  
el Rey como de Fornicacion, no havere con-  
cido el demandado o le mando pagar, y por su  
oposicion para ex, como lo conviniente, no pu-  
do lograr la comunicacion de autor, ante bien  
sin embargo de la presentacion de cha licitudina  
con conocido agravio se ha mandado que dentro  
del dia deposito, por lo que me presento ante  
V. Magestad de la Realacion, nulidad, agravio,  
si quisiere recurso, o como mejor hubiere li-  
gaa de ser autor, y procedimientor, e de  
sup. e de viva admittis esta Realacion, y  
mandar que el Sr. Ramon Castel por cuyo  
testimonio han pasado ser autor venga a  
hacer Relacion de ello a la Sala el dia, y  
hora que pasare a V. C. citados los Partes  
y en su vista revocar, y anular los referidos  
acto, y procedimientor, y despues de lo que  
mi Parte pidio con Condamacion de Cortes  
a la Contraria pido Justicia B. Por B. Rey

Excmo. Sr. Principe Nicolo de Sover e de qual  
quier de Zaragoza Julio diez de mil e secci-  
entos e setenta y tres; El Excmo. Ramon  
Castel venga a hacer Relacion de la causa  
el primero dia de Justicia a segunda hora de  
tarde la Realacion, e sea rubricada, como asi se  
sulta de cho sedimento, y auto, que por esta que  
da original en el Oficio de mi cargo a que me  
Refiero, y para que contee, y se cumpla con lo  
mandado en dia ante el Rey presente que firmo  
en Zaragoza a diez dias del mes de Julio de  
mil e seccientos e setenta y tres años.

Juan Ruiz de Alarcón

Diligencia

Yo el infrascripto Sr. de Justicia de  
miciado en la presente Ciudad de Zaragoza  
que haventome informado del contenido de  
Fernando Paser, a pi de hacerse la citaci-  
on que manda el auto de parte de arriba  
inserto, como ha respondido, hallarse en la  
de diez de donde va referido. Y para que contee  
lo pongo por diligencia, que firmo en la fecha  
de lo del mismo año.

Antonio Paraguel

Not.

En esta Ciudad de Zaragoza a diez dias del  
mes de año, yo el Sr. en consecuencia de  
la diligencia que antecede, notifico al certifi-  
cado que antecede, y auto en el mismo instante  
a Andres de Drayra Jefe de Sr. Fernando Paser



Señal de maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

por ausencia de este, en nombre de Juan Pardo, y a cargo de esta persona, por el cual se que expone a lo auto de que se trata

Por tanto

Otra: Dho. de not. que el mismo Cert. de can. y a lo en el inserto a D. Juan Fern. de losano en su Person. y le cite a cargo de que expone a lo auto de que se trata

Por tanto

Otra: Dho. de not. que el mismo Cert. de can. y a lo en el inserto a Ramon Carbonel, nombrado en el mismo en su Person. de que se trata

Por tanto

En esta y de este a diez de Mayo de 1773

Yo, el Notario de este Real Audiencia de Valencia, Juan Pardo, en nombre de Juan Pardo, y a cargo de esta persona, por el cual se que expone a lo auto de que se trata

Yo, el Notario de este Real Audiencia de Valencia, Juan Pardo, en nombre de Juan Pardo, y a cargo de esta persona, por el cual se que expone a lo auto de que se trata

[Signature]

Nota: En esta ciudad de Valencia, a diez de Mayo de 1773, yo, el Notario de este Real Audiencia de Valencia, Juan Pardo, en nombre de Juan Pardo, y a cargo de esta persona, por el cual se que expone a lo auto de que se trata

Nota: En esta ciudad de Valencia, a diez de Mayo de 1773, yo, el Notario de este Real Audiencia de Valencia, Juan Pardo, en nombre de Juan Pardo, y a cargo de esta persona, por el cual se que expone a lo auto de que se trata



Señal de maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Andrés de Vitoria en nombre de D. Juan de los Rios, y a cargo de esta persona, por el cual se que expone a lo auto de que se trata

A V. de. pido y suplico a V. de. que se sirva de proveer a lo que se trata en el auto de que se trata

Por tanto

Certifico: que este Real Audiencia de Valencia, a diez de Mayo de 1773, yo, el Notario de este Real Audiencia de Valencia, Juan Pardo, en nombre de Juan Pardo, y a cargo de esta persona, por el cual se que expone a lo auto de que se trata

Gobierno de Aragon

SELO DE OCHO MARAVEDIS  
DE LA REAL CAJERNA  
DE ASESORES Y SECRETARIES

Dr. Zaragoza y Valle & sucesores, e. 1773  
Cajera,  
Alcaldes,  
Sucesos.

*(Handwritten mark)*

Not. En veinte y ocho de Julio de este año notifiqué de  
futo. anterior a Andres Cayre & Co. en nra. de su  
y en persona de Francisco / *(Signature)*



Señal de matancion.

SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA E  
TRES.

*(Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or record.)*

GOBIERNO DE ARAGON

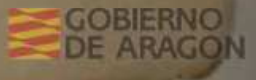




del punto del tratado, para el punto en que se  
debe de ser terminada, y así por lo que se  
escribe, que habiéndose en lo que se  
falla en el punto de la buena fe, al respecto de que no  
haya, porque en lo que se examina, no se asistió a  
razas de contra, que en el punto en que se prometió y en  
cuyo la intención de negociarse, unió la Comisión para  
y quando considero y pudo consider el negociamento de  
bien, por que no es verdad, que se la citaron. Solo  
lejos el asunto de los bienes, en quanto al tiempo de los  
en años, que no se niega; por cuyo motivo tomo la otra parte  
de la posesión de los bienes, como Comisión de Caxo, que tanto  
poco se ha otorgado, ni menos se la niega, que como tal abo  
perjuicio el tanto del asunto, y solo se le niega, que ni el uno  
ni el otro tienen derecho a perjuicio, hasta el tiempo de  
de referir, porque en quanto a esto, ningún privilegio  
tiene, ni puede tener, que se le niega. A lo que se dice, que  
y de esto mismo se sigue, que ni se le niega a la  
continuación el pago de los asuntos como dice, por que  
no debíanse pagar hasta el día de Escrito, para  
de los de haber intencion, y así no es comparable la dilación  
de la paga de aquella que no se debe. V. D. Coualón.  
es escrito del punto exponer, que me pare conviene a

unirse al punto de negociarse, queriendo por este medio poner  
a la Comisión de la Comisión de Caxo, con que en quanto la  
que se quería utilizar de lo que se negoció, y del asunto  
hasta que sea una de las cosas, en la menor opinión de la otra  
parte, ni menos se priva de lo que se Comisión, por el unio  
lo escrito que ha unio, y tiene, es a la posesión del tanto en  
que arunció mi parte los bienes de Escrito a escrito, y así al  
precio en que lo negoció, por que corresponde a mi parte  
como es notorio, sea más, o sea menos, por lo que también es  
claro, que qualquiera convenio, que hubiere hecho la contraria  
sobre este particular, con lo negociado, no puede ser válido  
a perjuicio de mi parte en esto sucesivo, y esto se que la de  
consideraciones, que se hacen en el punto mismo, como con  
antes a la misma idea, no son considerable, a vista de lo  
expuesto en esta adición.

A. V. E. sup. se hizo saber y determinar a favor de mi  
parte, según y como en la causa de este punto, y se  
tiene de contra, en favor de que pide Miguel Argente  
D. J. de Caxo  
En el punto de negociarse  
por que se ha otorgado





El año de mil setecientos...

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

En Zaragoza y Agosto á diez y ocho de 1773  
Se confirma el auto de doce de Julio del corrien  
te año

*[Faint handwritten signature]*

Yo el Sr. Don Juan Cevallos, á veinte y un dias del mes de Agosto de  
mil setecientos setenta y tres, notifico el Auto  
anterior, á Andres de Fraire Pico, en mi nombre  
te, de que Certifico. *[Signature]*

Yo el Sr. Don Juan Cevallos, á veinte y un dias del mes de Agosto de  
mil setecientos setenta y tres, notifico el Auto  
anterior, á Miguel Aguilas, en mi nombre  
te, de que Certifico. *[Signature]*